



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4444

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de diciembre de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.937, el día 24 de diciembre de 1971

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio celebrado el día 16 de febrero del corriente año en la ciudad de San Salvador de Jujuy entre la entonces Secretaría de Estado de Recursos Hídricos de la Nación y las provincias de Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y Salta, creando los Comités de Cuencas Hídricas de la región del N.O.A., Convenio que fuera ratificado por Decreto N° 4362 dictado por el Superior Gobierno de la Nación el día 28 de setiembre de 1971, cuyo texto se inserta a continuación:

“En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, se reúne el Señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la Nación y los señores Gobernadores de las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, integrantes de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino (N.O.A.) a fin de celebrar el presente convenio referido a la creación de los Comités de las Cuencas Hídricas existentes en los territorios de dichas provincias, los cuales se regirán por las normas que a continuación se establecen.

CREACION. – Artículo 1°.- Los Comités de Cuentas Hídricas, se crearán por Resolución de señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la Nación, previa consulta de las provincias interesadas.

Art. 2°.- A los efectos del artículo 1°, se establecerá en la Resolución respectiva:

- a) El área geográfica de la cuenca, o grupo de cuencas hídricas, que constituirán el ámbito de competencia territorial de cada uno de los comités.
- b) La sede deberá estar en lo posible dentro del área geográfica de la cuenca.
- c) Los organismos nacionales cuyos representantes integrarán el Comité Asesor.
- d) Los organismos provinciales y municipales que podrán designar representantes ante el respectivo Comité.
- e) Los recursos financieros que se les asignen para su funcionamiento.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Art. 3°.- Son atribuciones y funciones de los Comités de Cuencas Hídricas:

- a) Propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, provinciales o interprovinciales, en el ámbito de su competencia.
- b) Asesorar y proporcionar los datos que les sean requeridos por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos en el ámbito de su cuenca.
- c) Supervisar la recopilación y la elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos e hidrométricos.
- d) Promover los estudios e investigaciones necesarias para evaluar el uso de los recursos hídricos de su área.
- e) Recomendar las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca.
- f) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar en la cuenca respectiva dentro de un plazo máximo de sesenta días a contar de la fecha de su constitución.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

g) Administrar los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros.

DE LA INTEGRACION. Art. 4º.- Los Comités de Cuencas Hídricas serán presididos y representados por un Presidente, designado por el Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la Nación. Estarán integrados por representantes de cada una de las provincias intervinientes nombrados por los respectivos gobiernos provinciales.

DEL COMITE ASESOR. Art. 5º.- Los Comités de Cuencas Hídricas podrán decidir la integración de un Comité Asesor de carácter consultivo. A tal fin podrán invitar a funcionarios técnicos, pertenecientes a los organismos nacionales y provinciales, centralizados o descentralizados, que tengan a su cargo la administración, conservación o aprovechamiento de los recursos hídricos en ámbito de la cuenca hídrica, incluyendo a los organismos de planeamiento provinciales e interprovinciales.

SUBCOMITÉ DE CUENCAS HÍDRICAS. Art. 6º.- Los Comités de Cuencas Hídricas, podrán constituir subcomités de subcuencas, si el tamaño o peculiaridad de éstas lo justificaren. También podrán tales subcomités ser referidos a tramos del río principal. Sus miembros serán designados por el Comité de Cuenca mencionado en el artículo 4º.

REGLAMENTACION INTERNA. Art. 7º.- Cada comité de Cuenca Hídrica, establecerá la reglamentación para su funcionamiento.

RECURSOS FINANCIEROS. Art. 8º.- Los recursos financieros de los Comités de Cuencas Hídricas serán:

- a) Los fondos que explícitamente destine la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.
- b) Los provenientes de los Presupuestos de las provincias a cuyo territorio pertenezca la Cuenca Hídrica.
- c) Fondos provenientes de otros organismos públicos.

RENDICION DE CUENTAS. Art. 9º.- Los comités de Cuencas Hídricas rendirán cuentas de la inversión de los fondos que les sean asignados, ante el Tribunal de Cuenta de la Nación, o el organismo que disponga a tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional, donde tenga su sede. La resolución que se dicte por dichos organismos será prueba suficiente para la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.

RATIFICACION. Art. 10.- La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos gestionará la ratificación del Convenio ante las autoridades competentes.

Art. 11.- El presente Convenio se firma por las seis partes signatarias en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Fdo. GUADAGNI, Secretario de Recursos Hídricos. ARANGUREN, Gobernador de Jujuy. BRIZUELA, Gobernador de Catamarca. AGUIRRE MOLINA, Gobernador de Salta. JENSEN VIANA, Gobernador de Santiago del Estero. IMBAUD, Gobernador de Tucumán.”

Art. 2º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Sosa- Fernández